## MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 241-2018 Direct and indirect effects of artificial light pollution on a sandy beach arthropod guild.



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 1 2 NOV. 2018

R. EX. N° \_\_\_\_\_\_3963

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Andrés Bello mediante, C.I. SUBPESCA Nº 11.074, de fecha 04 de octubre de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) Nº 241/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 241/2018, de fecha 24 de octubre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto Fondecyt Nº 1171056/2017 denominado "Direct and indirect effects of artificial light pollution on a sandy beach arthropod guild", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto por el D.F.L. Nº 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuvo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, la Ley Nº 19.880 y el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Financiamiento Proyectos Fondecyt Conicyt/Investigador(a) Responsable/Institución(es) Patrocinante(s) Concurso Regular, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito entre la Directora del Programa Fondecyt, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y la Institución Patrocinante Universidad Andrés Bello, que aprueba el proyecto Fondecyt N° 1171056/2017, ya individualizado.

## CONSIDERANDO:

Que la Universidad Andrés Bello ingresó, mediante C.I. SUBPESCA citados en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Direct and indirect effects of artificial light pollution on a sandy beach arthropod guild", en el marco del Proyecto Fondecyt Nº 1171056/2017, citado en Visto.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 241/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Andrés Bello, R.U.T. Nº 71.540.100-2, con domicilio en Avenida República Nº 252, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto Fondecyt Nº 1171056/2017 denominado "Direct and indirect effects of artificial light pollution on a sandy beach arthropod guild", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar el efecto de la luz artificial sobre el comportamiento e interacciones biológicas de invertebrados de playas de arena de la Región de Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, a ejecutarse en la playa El Apolillado, comuna y región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer un máximo de 2000 individuos de la especie pulga marina (*Orchistoidea tuberculata*).

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Stefan Haupt Hillock y a don Roberto Aguirre Martínez, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza como jefe de proyecto responsable de la investigación a don Cristian Duarte Valenzuela, domiciliado en Avenida República Nº 440, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

9.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÔNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

GGS/NVC

ecretario de Pesca y Acuicultura (S)